

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Comisión gestora de esa Diputación provincial, en súplica de que se aclare con la máxima urgencia el Decreto de 16 de marzo último en el sentido de que no es de aplicación a las Diputaciones provinciales que aun tengan abierta la recaudación voluntaria de las cédulas personales del año 1933; y considerando que al establecer el artículo 1.º del Decreto de 16 de marzo anterior, que, «con efectos desde el año 1934, se rebajan en la proporción del 50 por 100 los tipos de tarificación que señala el artículo 227 del Estatuto provincial, en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa 1.ª», sólo cabe interpretar dicho artículo en el sentido de que los efectos del mismo se refieran a las cédulas del año 1934, no al de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que las cédulas correspondientes al año 1933 deben expedirse conforme a las tarifas vigentes con anterioridad al Decreto de 16 de marzo próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Comisión gestora de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Madrid 20 de abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso. = Señor Gobernador civil de Badajoz.

(Gaceta 22 abril 1934).

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Ba-

ses de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteridiano en el término municipal de Tórtoles del Esgueva, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Tórtoles del Esgueva.

Zona que se declara neutra: Una faja de 100 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 100 metros alrededor de la neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 21 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### Ayuntamientos.—Circular.

Viene observando este Gobierno que algunos Ayuntamientos de esta provincia no cumplen, o lo hacen con un considerable retraso, los servicios que por circulares insertas en este periódico oficial se les encomienda por este Gobierno, y cuando su morosidad es debidamente sancionada, alegan como pretexto, no haberse enterado de las Ordenes publicadas por no haber recibido el periódico en donde se insertan.

No siendo esta alegación motivo suficiente para dejar incumplidos los servicios que se les ordena, he de recordar a los Secretarios de los Ayuntamientos la obligación que tienen de conservar completa la colección del BOLETIN OFICIAL y si algún día no recibieran el número correspondiente lo reclamarán por el primer correo a la administración del mencionado periódico.

Burgos 23 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### Circulares.

El Alcalde de Basconillos del Tozo me participa que al vecino de Prádanos del Tozo, D. Elias Garcia Alonso, se le ha extraviado una yegua de las señas siguientes: de siete cuartas de alzada, de ocho a nueve años de edad, pelo negro, cola corta y con señales de haber sido destinada al tiro.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que sepa el paradero de referido semoviente lo manifieste a la Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Burgos 23 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Alcalde de Merindad de Cuesta Urria me participa que al vecino de Baillo, D. Pablo Sedano, se le ha extraviado un caballo de las señas siguientes: de pelo negro, calzado del pie izquierdo, una estrella en la frente, con un cencerro de madera, de dos años y de cinco a seis cuartas de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que sepa su paradero lo manifieste a la Alcaldía mencionada.

Burgos 23 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Según me comunica el Alcalde de Barbadillo de Herreros, ha desapa-

recido de dicha villa el menor Valentin Rodriguez Casado, de 12 años de edad, hijo de Primitivo Rodriguez, de las señas siguientes: viste pantalón de corte de mezcla de algodón y lanilla, chaqueta algodón azul, jersey azul, alpargatas blancas de goma, pelo largo negro, bastantes pecas en la cara y sin boina, de estatura próximamente un metro y 25 centímetros y delgado.

Encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del citado menor, para entregarle, caso de ser habido, a su padre que le reclama.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Esta Comisión, en sesión de 23 del actual, acordó, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento del Hospital provincial, anunciar un concurso para la provisión en propiedad del cargo de Administrador de dicho Establecimiento, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª A este concurso podrán acudir únicamente los empleados de la plantilla del personal administrativo de la Corporación, cuyo sueldo sea de 4.000 pesetas anuales o superior.

2.ª El sueldo asignado a la plaza de Administrador es de 5.000 pesetas anuales y quinquenios de 400 por cada cinco años de servicios.

3.ª El agraciado conservará todos los derechos adquiridos y tendrá como los demás empleados de la Corporación derechos de jubilación y pensión en la forma reglamentaria.

4.ª Para la resolución de este

concurso se tendrán en cuenta los méritos y condiciones de los concursantes y los informes de los Jefes de las respectivas dependencias.

5.<sup>a</sup> La Comisión se reserva el derecho de proveer la plaza en alguno de los concursantes o declarar desierto el concurso.

6.<sup>a</sup> Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 26 de abril de 1934. — El Presidente, Manuel Ruera. — P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito Gobzález.

## TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Habiéndose extraviado tres talonarios, uno con nueve hojas y los otros dos completos, números 895.682 al 895.710 inclusivos, de los que se utilizan para la imposición de multas por carencia de Patente Nacional, al Jefe del grupo de Vigilantes de Carreteras de esta provincia, se hace público, a fin de que la persona en cuyo poder se hallasen los expresados talonarios proceda a su entrega en el plazo de quince días en la Tesorería de Hacienda de Burgos, transcurrido el cual quedarán anulados para todos sus efectos.

Burgos 23 de abril de 1934. — F. Esteban Cebrián.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 9.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel G. Pedreira; Magistrados, D. Dionisio F. Gausi y D. Francisco R. Valcárcé; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve y D. Baldomero Amézaga.—En la ciudad de Burgos a 27 de febrero de 1934. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso, interpuesto por D. Florentino Pinedo García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Bozoo, representado y defendido por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y el Letrado D. José de Juana y Rubio, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, en fechas 31 de diciembre de 1932 y 5 de enero de 1933, sobre reclamación de responsabilidad en aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 al 1930, y en cuyo recurso ha sido también

parte, como demandada, la Administración en la persona del señor Fiscal de lo Contencioso, y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Bozoo, en sus sesiones de fechas 31 de diciembre de 1932 y 5 de enero de 1933, al proceder a la censura y aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 al 1930, acordó la responsabilidad directa de D. Florentino Pinedo García, Alcalde-Ordenador de pagos de referido Ayuntamiento, de la cantidad de 1.600 pesetas.

Resultando: Que contra dichos acuerdos se interpuso, por el hoy recurrente, el oportuno recurso de reposición, que fué desestimado por el Ayuntamiento, en su sesión de 24 de enero de 1933.

Resultando: Que sin aportar documento acreditativo alguno de la cantidad de que se le hacía cargo se interpuso, por mentado Sr. Pinedo, recurso contencioso-administrativo, y tenido por iniciado, hecha la oportuna publicación de su interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y reclamado y recibido el expediente administrativo, se puso todo ello de manifiesto al actor para que formalizara la oportuna demanda, lo que hizo, sentando los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminando con la súplica de que se dictara fallo por el que, revocando los acuerdos impugnados, se declare no haber lugar a exigir responsabilidad al recurrente como consecuencia del examen de cuentas a que los acuerdos recurridos se contraen.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción para contestar la demanda, formalizó su oposición mediante escrito, en el que, tras de sentar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia declarando haber lugar a la excepción de prescripción propuesta como perentoria, o en otro caso, confirmar el acuerdo recurrido, y, en ambos, absolver a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba, practicada la testifical interesada y formado el extracto, previos los oportunos traslados para instrucción, se señaló el día 17 del actual para la celebración de la vista, en cuyo día tuvo lugar, con asistencia e informe del Letrado de la parte actora y del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos los artículos 6.<sup>o</sup> de la Ley de 22 de junio de 1894, 8.<sup>o</sup> y 272 del Reglamento para su ejecución, 8.<sup>o</sup> del Reglamento sobre procedimiento en materia municipal, Decreto de 16 de junio de 1931, Ley

de 15 de septiembre siguiente y sentencias del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1928, 5 de abril de 1929 y 24 de marzo de 1930.

1.<sup>o</sup> Considerando: Que el recurso promovido por D. Florentino Pinedo García se dirige a conseguir la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Bozoo, de fechas 31 de diciembre de 1932 y 5 de enero de 1933, que declararon la responsabilidad directa de dicho recurrente, como Alcalde de mentado Ayuntamiento, de la cantidad de 1.600 pesetas, resultante de las cuentas correspondientes a los años 1923-24 al 1930, y habiendo alegado el Sr. Fiscal en el acto de la vista de este recurso, la excepción de incompetencia de jurisdicción, fundada en no haberse realizado el ingreso a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley Orgánica de esta jurisdicción, debe el Tribunal resolver en primer término sobre la procedencia de la misma.

2.<sup>o</sup> Considerando: Que el referido artículo prescribe que no se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas, o créditos definitivamente liquidados a favor de la Hacienda, en los casos en que proceda con arreglo a las leyes, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público, excepción hecha en los recurrentes que soliciten declaración de pobreza, añadiendo el artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que no acreditándose haber realizado el pago dentro del término que la ley señala para utilizar la vía contenciosa, cesará la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.<sup>o</sup> Considerando: Que el cumplimiento de los expresados preceptos legales, que reiterada jurisprudencia hizo extensivos a los créditos liquidados a favor de los Ayuntamientos por cuentas municipales, vino exigiéndose y observando hasta la publicación del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, cuyo artículo 8.<sup>o</sup> dispensó de la previa consignación de la cantidad exigida para reclamar en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa contra cualquier acuerdo o decisión municipal, salvo cuando se tratase de multas; pero reducido el citado Reglamento a la categoría que su nombre expresa, por Decreto de la República de 16 de junio de 1931, ratificado por Ley de 15 de septiembre siguiente, sólo son válidas y aplicables sus disposiciones en cuanto estén conformes con el texto de leyes votadas en Cortes, por cual motivo, estando en pugna el mencionado artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento de procedimiento en materia municipal con el 6.<sup>o</sup> de la ley de lo Contencioso-administrativo, que ordena el previo pago de las cantida-

des líquidas controvertidas en los recursos que regula, es indiscutible que este último precepto legal ha vuelto a ser de exigible cumplimiento para la viabilidad de los expresados recursos y la consiguiente competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones que sean objeto de los mismos.

4.<sup>o</sup> Considerando: Esto sentado, que, como en los autos no está acreditado que se realizase el ingreso por el recurrente en las arcas del Ayuntamiento de Bozoo de la cantidad de que se le hace responsable en las cuentas censuradas y liquidadas por dicha Corporación, y el recurso ha sido promovido con posterioridad a la Ley de 15 de septiembre de 1931, es evidente que, aunque la excepción de incompetencia no fué propuesta por el señor Fiscal hasta el momento de la vista, debe, no obstante, ser acogida y estimada por el Tribunal, por ser de orden público, ya que por el motivo antes expuesto, cesó su competencia para conocer del recurso con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento de esta jurisdicción, sin que a ello pueda oponerse el hecho de que se admitiera dicho recurso sin el previo pago que hoy se alega, porque las dudas que sobre la vigencia de los repetidos preceptos hubieran existido al tiempo de aquella admisión, han quedado desvanecidas después de la publicación, por el Sr. Fiscal general de la República, de su circular de 19 de julio último, que si bien no obliga a los Tribunales, contribuye, sin embargo, a la más acertada interpretación por éstos de las disposiciones reguladoras del procedimiento, cuya observancia debe dicha Fiscalía promover y procurar en cumplimiento de la misión que la ley la tiene reservada.

5.<sup>o</sup> Considerando: Además, que la procedencia de esta misma excepción ha venido reconociéndose por el Tribunal Supremo en casos semejantes al actual, en que tampoco se alegó la incompetencia hasta el acto de la vista, como lo demuestran las sentencias de 27 de marzo de 1928, 5 de abril de 1929 y 24 de marzo de 1930.

6.<sup>o</sup> Considerando: Que estimada la excepción indicada, no es procedente resolver sobre el fondo del asunto, y no existiendo tampoco motivos apreciables para hacer declaración contraria a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, por incompetencia de jurisdicción, la de este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo para conocer del fondo del recurso deducido por D. Florentino Pinedo García, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Bozoo, de fechas 31 de diciembre de 1932 y 5 de enero de 1933, que le declaró responsable como Alcalde-

Ordenador de pagos de la cantidad de 1.600 pesetas en la censura de las cuentas municipales de los años 1923-24 al 1930, sin hacer declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. A su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcárcel.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 23 de marzo de 1934.—Ante mí: El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

### Briviesca.

D. Luis Díaz de Laspra y Corro, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para satisfacer las costas de la causa seguida en este Juzgado con el número 30 de las del año pasado por el delito de amenazas, contra José del Barrio López, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera, los bienes siguientes, sitos en este término de Briviesca.

Una heredad en el Corral del Platero, de seis celemines, linda N. y S. Juan Gómez, E. carrera y O. Hipólito Gómez, tasada en 60 pesetas.

Otra en San Francisco, de ocho celemines, linda N. y E. Toribio Villanueva, S. Guillermo Ortega y O. valladar, en 80.

Otra en Cerroturriaga, de seis fanegas, linda N. Gil Salazar, sur Eleuterio Martínez, E. camino y O. cañada de la fuente, en 400.

De deslindadas fincas no existen títulos de propiedad, debiendo subsanar el defecto el rematante.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la subasta, con la rebaja expresada; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y se ha señalado para el acto de la subasta las once de la mañana del día 16 de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Briviesca a 20 de abril de 1934.—El Juez, Luis Díaz de Laspra.—El Secretario, Manuel de Lis.

### Castrojeriz.

#### Requisitoria.

Campos Santiago Angel de 28 años de edad, hijo de José y Nata-

lia, natural de Perilla de Castro y vecino últimamente de la ciudad de San Sebastián, actualmente en París, en ignorado paradero, frutero, procesado y condenado en causa número 61 de 1932, por robo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Castrojeriz, para constituirse en prisión, a los fines de cumplir la condena impuesta en dicha causa, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Castrojeriz 21 de abril de 1934.—El Juez, Antonino Sierra.—El Secretario judicial accidental, Jesús del Río.

### Miranda de Ebro.

#### Citación.

Blanco Varas Teodoro, de 22 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Eutiquio y Angela, natural y vecino de Burgos, que residió últimamente en dicha capital, calle Trinidad, número 6, 1.º, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de serle notificada la sentencia absoluta dictada en el expediente número 1 del corriente año sobre aplicación de la ley de Vagos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

*Tarifas que se aplican por la central eléctrica de San Lorenzo, de Castrillo de Riopisuerga.*

Por una lámpara fija, de 10 bujías, al mes, 2'40 pesetas.

Por dos id. id., de 10 id., 4'50.

Por tres id. id., de 10 id., 6'25.

Por cuatro id. id., de 10 id., 7'75.

Por una id. conmutada, de 10 bujías, 3'75.

\*\*

Vistos los antecedentes que obran en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se aplican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 18 de abril de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que se aplican por la Hidro-eléctrica La Orden, sita en La Orden de Tobalina.*

#### A tanto alzado.

Por una lámpara de 10 bujías, filamento metálico, al mes, 2'25 pesetas.

Por una id. de 16 id., id. id., 2'50.

Por una id. de 25 id., id. id., 4'25.

#### Por contador.

Por los cuatro primeros kilowatios del mes, a 1'00 peseta uno, 4'00 pesetas.

Por cada kilowatio más de los que excedan, a 0'75 pesetas uno.

En vista de los antecedentes que obran en los archivos de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 18 de abril de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que se aplican a los abonados por la central de Bascos del Agua.*

#### A tanto alzado.—Precio mensual.

Por una lámpara fija de 10 watios, 2'50 pesetas.

Por una id. id. de 16 id., 3'00 id.

Por una id. id. de 25 id., 4'00 id.

Por una id. id. de 32 id., 4'90 id.

Por dos lámparas fijas de 10 watios, 4'00 pesetas.

Por dos id. id. de 16 id., 5'50 id.

Por dos id. id. de 25 id., 7'50 id.

Por dos id. id. de 32 id., 9'30 id.

#### Por contador.

Por consumo mensual de 0 a 4 kilowatios (mínimum), 5'00 pesetas.

Por id. id. de 4 a 10 id., a 1'00 peseta el kilowatio-hora.

Por id. id. de 10 a 25 id., a 0'75.

Por id. id. de 25 kilowatios en adelante, a 0'60.

Todos los impuestos a cargo del abonado.

\*\*

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 18 de abril de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que rigen en la actualidad para el suministro de energía en la fábrica que radica en San Miguel de Pedroso, titulada «Industrial San Miguel».*

#### Para alumbrado a tanto alzado.

Por cada lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), al mes, 1'50 pesetas.

Por cada id. de 16 id. id., 2 50.

Por cada id. de 25 id. id., 3'00.

#### Para fuerza motriz.—Por contador.

A 0'25 pesetas el kilowatio-hora.

En todos los casos, las instalaciones e impuesto a cargo del abonado.

\*\*

En vista de los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son las que efectivamente deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 17 de abril de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que se aplican por la Compañía de la Central de Arlanza de Hortigüela (Salas de los Infantes).*

*Tarifas a contador.—Precio por kilowatio-hora.*

Hasta un consumo mensual de un kilowatio hora, 2'50 pesetas.

Por id. id. de más de 1 a 2 id., 1'75 id.

Por id. id. de más de 2 a 3 id., 1'20 id.

Por id. id. de más de 3 a 5 id., 1'00 id.

Por id. id. de más de 5 a 10 id., 0'80 id.

Por id. id. de más de 10 a 15 id., 0'75 id.

Por id. id. de más de 15 a 25 id., 0'70 id.

Por id. id. de más de 25 a 50 id., 0'65 id.

Por id. id. de más de 50 a 100 id., 0'60 id.

Por id. id. de más de 100 en adelante, 0'50 id.

*Tarifas a tanto alzado.—Precio mensual por lámpara.*

Por una lámpara de 10 bujías (filamento metálico), 2'00 pesetas.

Por una conmutada, 2'25.

Por una lámpara de 15 bujías (públicas), 2'00.

Por id. id. de 25 id., 4'00.

Por id. id. de 32 id., 4'90.

\*\*

Vistos los antecedentes que obran en los archivos de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 17 de abril de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

*Tarifas que se aplican por la central eléctrica de Quintanilla Escalada, de D. Gonzalo Estébanez.*

Por cada lámpara de 10 bujías, 1'75 pesetas mensuales.

Por cada id. de 15 id., 2'00 id. id.

Por cada id. de 25 id., 2'50 id. id.

0'25 pesetas de aumento para las luces conmutadas que son siempre las de 10 bujías.

\*\*

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben de aplicarse por la empresa.

Burgos 18 de abril de 1934.—El Ingeniero, A. Chávarri.

## JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

### SEGUNDA AGRUPACION

*Cédula de citación ante el Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica).*

Por la presente, se cita a D. Zañario Gómez Escalonilla, vecino de Fuensalida (Toledo), para que comparezca en las Oficinas del Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica), de esta capital, Huerto del Rey, 2 y 4, el día 3 de mayo próximo, a las siete de la tarde, con objeto de celebrar en segunda convocatoria el juicio derivado de la demanda presentada por D. Pablo Varona Salinas, previniéndole por la presente citación, que a dicho acto deberá concurrir con todas las pruebas de que intente valerse, que puede hacerlo acompañado o delegando en persona que

le represente, siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizada, y que de no asistir sin causa que lo justifique, se continuará el juicio sin su asistencia.

Lo que, de orden del Sr. Presidente del Jurado mixto de Transportes terrestres, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento y cumplimiento del interesado.

Burgos 24 de abril de 1934.—  
El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

#### Alcaldía de Revilla Vallejera.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Revilla Vallejera 18 de abril de 1934.—El Alcalde, Juventino Castillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavela de Esgueva.  
Sotragero.

#### Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o

entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Rublacedo de Abajo 17 de abril de 1934.—P. El Alcalde, Mateo González.

#### Alcaldía de Quintanilla San Garcia

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla San Garcia 17 de abril de 1934.—El Alcalde, Fructuoso Besga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdelateja.  
Partido de la Sierra en Tobalina.

#### Alcaldía de Padilla de abajo.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para pago de las obras de construcción de un lavadero, arreglo del reloj de la villa y limpieza del arroyo Mayor y otros, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formular reclamaciones los habitantes del término municipal ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Padilla de abajo 22 de abril de 1934.—El Alcalde, Julio Garcia.

#### Juzgado municipal de Santa Maria Tajadura.

No habiéndose presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, se anuncia dicha vacante a concurso libre en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Burgos, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten sus servicios, y
- 4.º Certificación del Registro Central de Penados.

Este Juzgado consta de 122 habitantes, y el agraciado no percibirá más derechos que los del Arancel vigente.

Santa Maria Tajadura 12 de abril de 1934.—El Juez municipal, Valentín Garcia.

#### Juzgado municipal de Villariezo.

No habiéndose presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se anuncia dicha vacante a concurso libre en la forma establecida en la Ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Burgos, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten sus servicios; y
- 4.º Certificación del Registro Central de Penados.

Este Juzgado consta de 268 habitantes, y el agraciado no percibirá más derechos que los del vigente arancel.

Villariezo 12 de abril de 1934.—  
El juez municipal, Julio Barrio.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se saca a concurso la obra de instalación mecánica del matadero de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en el concurso deberá depositarse provisionalmente la cantidad de 400 pesetas, que el adjudicatario elevará al 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los concursantes presentarán las proposiciones acompañadas de planos, presupuestos y memorias descriptivas, ante la Alcaldía, y extendidas en papel timbrado de la clase octava, durante el plazo de veinte días, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El concesionario viene obligado a observar todo cuanto actualmente rige sobre contratos entre patronos y obreros, protección a la industria nacional y accidentes del trabajo y en todo lo demás, a cuanto dispone el citado Reglamento.

#### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones del concurso para la instalación mecánica del matadero de la ciudad de Medina de Pomar (Burgos), se compromete a ejecutar dicha obra, según proyecto que acompaña y bajo las condiciones fijadas por el Ayuntamiento, en la cantidad de.... pesetas (se expresará en letra).

Y para garantía, acompaña también el resguardo que justifica haber constituido el depósito exigido. (Fecha y firma del proponente).

Medina de Pomar 23 de abril de 1934.—El Alcalde, A. López.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorrros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 3'60 por 100  
A un año al... 4 por 100

7

## FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja y del Hospital de Barrantes

CALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6  
Gratis a los pobres

15

IMPRESA PROVINCIAL